

ACTA SESIÓN N° 146

En la ciudad de Santiago, a lunes 3 de mayo de 2010, siendo las 16:00 horas en las oficinas del Consejo para la Transparencia, ubicadas en calle Morandé N° 115, piso 7°, se celebra la reunión ordinaria del Consejo Directivo del **Consejo para la Transparencia**, presidido por su Presidente, don Raúl Urrutia Ávila y con la asistencia de los Consejeros, Alejandro Ferreiro Yazigi y Juan Pablo Olmedo Bustos. El Consejero, Roberto Guerrero Valenzuela, no asiste a la presente sesión por encontrarse fuera del país. Actúa como secretario ad hoc, especialmente designado para estos efectos el Sr. Alfredo Steinmeyer Espinosa. Participa de la sesión el Sr. Raúl Ferrada Carrasco, en su calidad de Director General del Consejo.

1.- Cuenta Comité de Admisibilidad N° 34

El Jefe de la Unidad de Admisibilidad, Sr. Hugo Rojas, da cuenta del examen de admisibilidad practicado a 13 amparos y reclamos en el Comité de Admisibilidad N° 34, celebrado el lunes 3 de mayo. Al respecto, se propone someter a mediación los amparos C240-10 y C245-10.

ACUERDO: Luego de un análisis de los amparos y reclamos contenidos en el informe de admisibilidad, los Consejeros acuerdan lo siguiente: a) Someter al sistema de solución alternativa de conflictos los amparos C240-10 y C245-10; b) Aprobar el examen de admisibilidad efectuado el 3 de mayo y c) Continuar con el procedimiento regulado en los artículos 24 y siguientes de la Ley de Transparencia para los casos declarados admisibles y encomendar al Director General la notificación de las decisiones de inadmisibilidad

2.- Resolución de amparos y reclamos.

a) Amparo C449-09 presentado por el Sr. Raúl Celpa López en contra del Instituto de Previsión Social.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Luisa Barraza, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el reclamo fue presentado al Consejo con fecha 27 de octubre de 2009, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 1° de febrero de 2010. Enseguida, da cuenta del resultado de la medida para mejor resolver acordada por este Consejo en su sesión ordinaria N° 131, de fecha 9 de marzo de 2010, en la cual se acordó realizar una visita técnica al organismo reclamado con el fin de determinar en forma fehaciente

la concurrencia de la causal de secreto o reserva del artículo 21 N° 1, letra c), de la Ley de Transparencia, invocada por el IPS.

Con los nuevos antecedentes aportados, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por unanimidad de sus miembros lo siguiente:

1) Acoger el amparo interpuesto por don Raúl Celpa López en contra del Instituto de Previsión Social (ex Instituto de Normalización Previsional); 2) Requerir al Directora Nacional del Instituto de Previsión Social que: a) Entregue a don Raúl Celpa López la información requerida, dentro del plazo de 20 días hábiles, contado desde que esta decisión se encuentre ejecutoriada, bajo el apercibimiento de proceder en caso de incumplimiento, en conformidad con el artículo 46 y siguientes; b) Publique en su página web, específicamente, en el vínculo "Programas de subsidios y otros beneficios" la información relativa a los beneficios por la Ley N° 19.234, con el fin de cumplir con el deber de transparencia establecido en el artículo 7, letra i), de la misma. Para dar cumplimiento a esta obligación, se contará con el plazo indicado en el numeral anterior, bajo el apercibimiento de proceder en caso de incumplimiento, en conformidad con el artículo 47 y siguientes; y c) Remita copia de la información indicada en el numeral 1) anterior y el cumplimiento de lo indicado en el numeral 2), a este Consejo, al domicilio Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago o al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en esta decisión; y 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Raúl Celpa López y a la Directora Nacional del Instituto de Previsión Social.

b) Amparo A336-09 presentado por el Sr. Cristián Rodríguez Binfa en contra de la Dirección Nacional del Servicio Civil.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Luisa Barraza, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el reclamo fue presentado al Consejo con fecha 23 de septiembre de 2009, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado y al representante legal de MG Consultores Ltda., en su calidad de tercero involucrado. Señala que el primero presentó sus descargos y observaciones el 23 de

noviembre de 2009 mientras que el segundo lo hizo el 2 de diciembre de 2009. Enseguida, da cuenta del cumplimiento de la medida para mejor resolver acordada por este Consejo en sesión ordinaria N° 127, de 27 de febrero de 2010, en la que se solicitó a la DNSC que notificara a todas las personas entrevistadas por el Consejo de ADP y que postularon al cargo de Director/a Nacional de FOSIS, la facultad que les asiste para oponerse a la entrega de la información requerida, en virtud del artículo 20 de la Ley de Transparencia.

Con los nuevos antecedentes aportados, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por unanimidad de sus miembros lo siguiente:

1) Acoger parcialmente el reclamo interpuesto por don Cristián Rodríguez Binfa en contra de la Dirección Nacional del Servicio Civil y requerir a su Director la entrega de la siguiente información: Respecto del requirente y postulante al cargo de Director/a Nacional de FOSIS: a) Elaboración de una versión pública de los criterios que fundan su calificación final; b) Su historia curricular; c) La descripción de la motivación; y d) El puntaje asignado a cada atributo del perfil correspondiente a este cargo por la consultora y el Consejo de Alta Dirección Pública; 2) Respecto de la persona seleccionada en el cargo de Director/a Nacional de FOSIS: Entregar al reclamante toda la información requerida respecto del Director Nacional de FOSIS, con la sola excepción de las referencias de terceros dentro del proceso de selección; 3) Respecto de los postulantes no seleccionados para desempeñar el cargo de Director/a Nacional de FOSIS que fueron incluidos en las nóminas respectivas, y que no se opusieron a la entrega de la información requerida al ser notificados conforme el artículo 20 de la Ley de Transparencia: a) Elaboración de una versión pública de los criterios que fundan su calificación final; b) Su historia curricular; c) La descripción de la motivación; y d) El puntaje asignado a cada atributo del perfil correspondiente a este cargo por la consultora y el Consejo de Alta Dirección Pública; 4) Requerir al Director Nacional del Servicio Civil que entregue la información referida en los numerales anteriores al reclamante, don Cristián Rodríguez Binfa, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde que esta decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de proceder en caso de incumplimiento conforme lo señalan los artículos 46 y siguientes de la Ley de Transparencia; 5) Requerir al Director Nacional del Servicio Civil que remita copia de la información indicada en el numeral I y II anterior a este Consejo al domicilio Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago o al correo electrónico

cumplimiento@consejotransparencia.cl, para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en esta decisión; 6) Recomendar al Director Nacional del Servicio Civil que ante requerimientos semejantes, cuando comunique a los terceros su derecho a oponerse a la entrega de la información requerida, les entregue, bajo los resguardos que estime conveniente, el informe de evaluación respectivo para que tengan conocimiento de su contenido y puedan adoptar una decisión fundada en cuanto a oponerse o no a la entrega de esta información; y 7) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Cristián Rodríguez Binfa, al Director Nacional del Servicio Civil y a los tres terceros que se opusieron a la entrega de la información en el procedimiento.

Voto disidente:

Decisión acordada con el voto disidente del Consejero don Juan Pablo Olmedo Bustos sólo en lo relativo al informe del candidato seleccionado en un cargo de Alta Dirección Pública, quien fue de la opinión de entregar parcialmente la información requerida respecto del Director Nacional FOSIS, por las siguientes razones:

1) Que no obstante la relevancia de las funciones públicas que deben desempeñar este tipo de cargos, los razonamientos indicados en dicha decisión siguen siéndoles aplicables. A mayor abundamiento, resulta plausible que la difusión de sus debilidades pudiera someter a estos directivos a situaciones inconvenientes para la gestión pública y el interés general. Por último, no debe olvidarse que aunque este Consejo ha declarado que la esfera de privacidad de los funcionarios públicos es mucho más delimitada que la del resto de las personas en virtud de la función que ejercen (entre otras, decisión del amparo A47-09, de 15 de julio de 2009) no queda anulada y debe, en este caso, ser amparada; y 2) Que, por lo tanto, sólo se debería entregar la versión pública de los criterios que fundan la calificación final de las evaluaciones de los seleccionados, la historia curricular de los seleccionados, la descripción de la motivación, el puntaje asignado a cada atributo del perfil correspondiente a los cargos por la consultora y el puntaje asignado a cada atributo del mismo perfil por el Comité de Selección a cargo del concurso ya aludido.

c) Amparo C37-10 presentado por el Sr. José Errázuriz Altamirano en contra de Gendarmería de Chile.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Luisa Barraza, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el reclamo fue

presentado al Consejo con fecha 20 de enero de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones mediante escrito recibido el 9 de marzo de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por unanimidad de sus miembros lo siguiente:

1) Acoger parcialmente el amparo interpuesto por don José Errázuriz Altamirano en contra de Gendarmería de Chile, por las consideraciones señaladas, dando por entregada parcialmente la información requerida; 2) Requerir al Director Nacional de Gendarmería que: a) Entregue a don José Errázuriz Altamirano la siguiente información, dentro del plazo de 10 días hábiles, contado desde que esta decisión se encuentre ejecutoriada, bajo el apercibimiento de proceder en caso de incumplimiento, en conformidad con el artículo 46 y siguientes; b) Motivos, razones y fundamentos de la Resolución Trámite N° 1.625/2009, de Gendarmería de Chile, que consten en un documento de aquéllos mencionados en el artículo 10 de la Ley de Transparencia; c) Antecedentes que se tuvieron a la vista por el Director de Gendarmería para resolver el alejamiento de la Institución del reclamante y que consten en un documento de aquéllos mencionados en el artículo 10 de la Ley de Transparencia; y d) Remita copia de la información indicada en el numeral anterior, a este Consejo, al domicilio Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago o al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en esta decisión; y 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don José Errázuriz Altamirano y al Director Nacional de Gendarmería de Chile.

d) Amparo C5-10 presentado por doña Ibis Montenegro Navarrete en contra de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. María Jaraquemada, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el reclamo fue presentado al Consejo con fecha 6 de enero de 2010, que fue declarado admisible de

conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 25 de febrero de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por unanimidad de sus miembros lo siguiente:

1) Acoger parcialmente el amparo interpuesto por doña Ibis Montenegro Navarrete en contra de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana, por los fundamentos señalados precedentemente; 2) Requerir a la Directora de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana: a) Hacer entrega al reclamante de la información descrita en el considerando 12 y 14 de esta decisión; b) Cumplir el presente requerimiento en un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia; y c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; y 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a doña Ibis Montenegro Navarrete y a la Directora de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana, para efectos de lo dispuesto en la Ley de Transparencia.

e) Amparo C2-10 presentado por el Sr. Mauricio Román Beltramín en contra de la Municipalidad de Viña del Mar.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Pavón, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el reclamo fue presentado al Consejo con fecha 29 de diciembre de 2009, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones mediante escrito recibido el 3 de marzo de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por unanimidad de sus miembros lo siguiente:

1) Rechazar el amparo interpuesto por don Mauricio Román Beltramín en contra de la Municipalidad de Viña del Mar; y 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Mauricio Román Beltramín y a la Alcaldesa de la I. Municipalidad de Viña del Mar.

f) Amparo C17-10 presentado por el Sr. Carlos Ruiz-Tagle García-Huidobro en contra de la Comisión Nacional de Medio Ambiente de la Región Metropolitana.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Pavón, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el reclamo fue presentado al Consejo con fecha 11 de enero de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 17 de febrero de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por unanimidad de sus miembros lo siguiente:

1) Acoger el presente amparo, fundado en la falta de respuesta del órgano en los términos de los artículos 12 de la Ley de Transparencia y 27 de su Reglamento. No obstante estimar contestada la solicitud de información por la notificación de la respuesta del órgano, mediante carta certificada, el pasado 12 de febrero de 2010; 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Carlos Ruiz-Tagle García-Huidobro y al Director de la Comisión Nacional de Medioambiente de la Región Metropolitana, para los efectos de los arts. 28 y ss. de la Ley de Transparencia, y enviar copia informativa al Director Nacional de la Comisión Nacional de Medio Ambiente; y 3) Requerir a la Comisión Nacional de Medio Ambiente de la Región Metropolitana que adecúe sus costos directos de reproducción a aquellos determinados en conformidad con la Instrucción General N° 6 sobre gratuidad y costos directos de reproducción.

3.- Decreta medida para mejor resolver.

Amparo C461-09 presentado por el Sr. Renato Segura Domínguez en contra del Servicio de Impuestos Internos.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. María Jaraquemada, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado al Consejo con fecha 29 de octubre de 2009, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 6 de enero de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Considerando la necesidad de acreditar y esclarecer algunos de los hechos que configuran el presente amparo, así como para la adecuada y justa decisión de éste, el Consejo Directivo acuerda lo siguiente: Encomendar al Director General del Consejo para que requiera al Director del Servicio de Impuestos Internos la realización de una visita técnica, a fin de determinar especialmente las características y forma de funcionamiento de la base de datos solicitada y si el procesamiento y la recopilación de la información requerida implicaría una distracción indebida de sus funcionarios que afecte, en definitiva, el debido cumplimiento de las funciones del Servicio de Impuestos Internos.

4.- Varios.

a) Cuenta de minuta enviada por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

El Director Jurídico, Sr. Enrique Rajevic, informa de la recepción de una minuta enviada por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en la que se realizan una serie de observaciones a determinados aspectos contenidos en la Instrucción General N° 4 sobre Transparencia Activa. En particular, informa que en el documento se indican aquellos aspectos respecto de los cuales este Consejo excedería sus competencias, junto con estimar inconveniente que mediante esta Instrucción se regulen las denominadas buenas prácticas.

ACUERDO: Los Consejeros toman conocimiento del documento y acuerdan lo siguiente: a) Realizar un análisis más detallado a la minuta y b) Sostener una reunión con el equipo jurídico del Ministerio Secretaría General de la Presidencia para discutir las observaciones vertidas.

Siendo las 18:00 se pone fin a la presente sesión, firmando los Consejeros asistentes.

RAÚL URRUTIA ÁVILA

ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI

JUAN PABLO OLMEDO BUSTOS